

CONCLUSIÓN

Procede pues, en opinión de quien suscribe, y salvo mejor criterio, teniendo en cuenta el Informe emitido por la Sociedad pública INMUSA, desestimar la reclamación administrativa interpuesta por D. Javier García Angosto, con NIF 45307801D, por no cumplir la alegación con los motivos establecidos legalmente.

Siendo el Informe del Presidente de la Sociedad Pública INMUSA el siguiente:

Visto encargo de fecha 12 de enero de 2026 instado por la Dirección general de Hacienda y Presupuestos de la Consejería de Hacienda, para la emisión de Informe y contestación a las alegaciones presentadas por D. Javier García Angosto, con NIF 45307801D a la aprobación inicial de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026, vengo en emitir Informe con los siguientes FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- El artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo regula las causas por las que se pueden establecer reclamaciones contra el Presupuesto, que establece "Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

- a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

SEGUNDO.- En referencia a la alegación sobre el punto 170.2.a que establece "a.-Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley" se establece lo siguiente:

El artículo 166.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que al Presupuesto de la Entidad Local se incluirá como anexo: "los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local".

Y asimismo según el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales al Presupuesto de la Entidad Local habrá que unir la siguiente documentación: "Las sociedades mercantiles, incluso aquellas cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente".

Por tanto, las sociedades mercantiles tienen como obligación presentar lo establecido anteriormente, y en ningún caso lo establecido en la reclamación sobre la memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente (art.165.1 TRLRHL), y tampoco la omisión de liquidación y el avance de ejecución (art.168.1 TRLRHL) ni por último la falta de acreditación de nivelación presupuestaria (art 168.1.g del TRLRHL) establecida en el Informe Económico-Financiero.

Esta documentación (Memoria, liquidación y avance de la misma e Informe Económico financiero es obligatoria para la propia Entidad local y sus Organismos Autónomos según establece en el artículo 168 del TRLRHL, ya que las sociedades mercantiles no realizan presupuesto, el gasto previsto no tiene carácter limitativo , sino estimativo, y no están sujetas al régimen de contabilidad pública.

TERCERO.- En referencia a la alegación sobre el punto 170.2.c que establece "c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto" se establece lo siguiente:

No existe insuficiencia de ingresos ya que el total de los ingresos de la Sociedad mercantil provienen de la Ciudad Autónoma de Melilla, estando totalmente garantizados por la misma.

CUARTO.- En referencia a la creación del puesto de trabajo de SUBDIRECTOR INFORMATIVOS clasificado bajo la naturaleza jurídica de Contrato de Alta Dirección, con un coste anual de 63.215.36 €, se establece que la creación del mismo es una mera previsión, con el objeto de cubrir el departamento de Informativos con total autonomía y responsabilidad. Cometido que ha asumido el Director de la sociedad, es por ello que se requiere de dicha figura.

La sociedad ha tenido a bien en prever y dotar económicamente dicho puesto en el Presupuesto de Radio Televisión Melilla SAU para el ejercicio 2026, con carácter previo, a la propuesta cambio de Clasificación de las Entidades del Sector Público Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dicha reclasificación, será solicitada y dirigida a la Secretaría General , a propuesta del Presidente de la sociedad con el respaldo del Consejo de Administración, con el objeto y si procediera, elevarla a consideración, y en su caso, por la Asamblea de la Ciudad de Melilla.

QUINTO- La alegación presentada no CUMPLE ninguna de las circunstancias expresadas en el TRLRHL para presentar alegaciones. En virtud de cuanto antecede, se procede a **CONCLUIR DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por D. Javier García Angosto con NIF 45307801D por ser una alegación no contemplada en los motivos establecidos legalmente.